

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente la vía pública con la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

Por cada autorización o intervención municipal, se liquidará una cuota tributaria de 193,80 euros, siempre que el aprovechamiento o utilización privativa no supere los tres ml. Cuando sea superior, además, por cada ml. o fracción la cuota se liquidará a razón de 21,12 euros.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo cuando el sujeto pasivo sea un concesionario o contratista de este Ayuntamiento y se refiera a actuaciones propias del servicio u obra contratada.

Artículo 6º. DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva utilización privativa o el aprovechamiento especial con apertura de zanjas, calicatas y calas o por la construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía municipal.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicita, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía pública, fecha de iniciación y finalización de las obras, y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.- Concedida, en su caso, la autorización solicitada, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso, con expresión del plazo y lugar del mismo.

3.- Previamente a la obtención de la autorización preceptiva para el aprovechamiento regulado en la presente ordenanza deberá acreditarse el depósito de una cantidad de 100 euros/ml, en la Caja Municipal en garantía de que el dominio público local destruido o deteriorado por el aprovechamiento quede posteriormente perfectamente reconstruidos o reparado.

Esta garantía será devuelta a instancia del sujeto pasivo transcurrido el plazo de tres meses desde la reconstrucción o reparación del dominio público local previa comprobación por los servicios municipales

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero de 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,